REF.: REGISTRO DE CORREDORES DE BOLSA Y AGENTES DE VALORES.-

SANTIAGO, 2 1000 1981

NORMA DE CARACTER GENERAL N° 2

La Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores establece que son intermediarios de valores las personas naturales o jurídicas que se dedican a las operaciones de corretaje de valores. Los intermediarios que actúan como miembros de una bolsa de valores, se denominan corredores de bolsa y aquellos que operan fuera de bolsa, agentes de valores.

El mismo cuerpo normativo dispone que sin perjuicio de las excepciones legales, ninguna persona podrá actuar como corredor de bolsa o agente de valores, sin que previamente se haya inscrito en los registros que para el efecto llevará la Superintendencia de Valores y Seguros.

En consideración a lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el art. 26, inciso final, de la ley citada, esta Su perintendencia ha dispuesto establecer, por medio de estas normas de carácter general, los medios y la forma en que los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser inscritos en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores y los antecedentes que con tal fin deberán acompañar a sus solicitudes de inscripción.

I.- DE LA SOLICITUD

1.- La inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores será efectuada previa solicitud de inscripción. Si el solicitante es persona natural, la solicitud deberá ser fir mada por el propio interesado. Si el solicitante es sociedad a nónima, la solicitud deberá ser firmada por los directores y el gerente general. Si el solicitante es sociedad de otra especie, la solicitud deberá ser firmada por los administradores y el gerente general.

- 2.- El solicitante deberá proporcionar, bajo su absoluta responsabiliad, la información requerila en forma exacta, correcta y veraz.
- 3.- Si se probare la falsedad de la información proporcionada por el solicitante, la Superintendencia podrá proceder a la cancelación inmediata de la correspondiente inscripción, sin perjuicio de su facultad de aplicar las sanciones legales que correspondan.
- 4.- El número de inscripción en el registro que la Superintendencia asignará a cada solicitud aprobada, deberá ser consignado bajo la firma del corredor o agente inscrito en cada documento que de cuenta de una operación en que haya intervenido.
- II.- INDIVIDUALIZACION DEL SOLICITANTE Y DOCUMENTOS QUE DEBERA ACOM-PAÑAR A LA SOLICITUD DE REGISTRO.-

A.- SI ES PERSONA NATURAL

A.1. Individualización.

- 1. Nombre completo, número de cédula de identidad y del rol único tributario.
- 2. Fecha y lugar de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Domicilio particular y comercial.
- 5. Teléfono particular y comercial y télex de la oficina principal, si lo tuviere.

A.2. Documentos.

- 1. Certificado de nacimiento.
- 2. Copia de la resolución del Ministerio del Interior que concedió el permiso de residencia definitiva de en Chile, si la nacionalidad del solicitante fuere

- 3. Licencia secundaria o de educación media, o bien, certificado de estudios equivalentes o superiores.
- 4. Inscripción de dominio vigente del solicitante sobre el inmueble en que funciona o funcionará su oficina, o bien, contrato de arrendamiento o cualquier otro que acredite su posesión o tenencia del mismo.
- 5. Inventario de los bienes de la oficina.
- 6. Certificado de la bolsa de valores o banco que el solicitante haya designado representante de los acreedores beneficiarios de la garantía contemplada en el art. 30 de la ley N° 18.045, suscrito por el gerente o persona que haga sus veces, que acredite que tal representante es depositario del dinero o bienes dados en garantía, o tenedor de la boleta bancaria o póliza de seguros, si la garantía se constituyó en alguna de estas formas.
- 7. Declaración jurada ante notario de no haber sido condenado por delito establecido en la ley N° 18.045, por delito eco nómico a que se refiere el D.L. N° 280, de 1974, o por delito que merezca pena aflictiva y de no haber sido condenado en el extranjero por delito de similar naturaleza.
- 8. Certificado de la Sindicatura de Quiebras de no haber sido declarado en quiebra
- 9. Declaración jurada ante notario de no haber sido declarado en quiebra en el extranjero.
- 10. Informe bancario dado por la institución en que el solicitante tenga cuenta corriente con antiguedad no inferior a 6 meses, en el que se indique la existencia de un manejo adecuado de esa cuenta y el hecho de no haberse registrado protestos en ella durante el mismo plazo.
- 11. Estado de situación personal de una antiguedad no superior a 30 días.
- 12. Certificado de antecedentes personales otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

13. Declaración jurada ante notario que deje constancia de que los datos contenidos en la solicitud son expresión fiel de la verdad y que los documentos y certificados acompañados son auténticos.

B.- SI ES PERSONA JURIDICA

- B.1. Individualización de la sociedad.
 - 1. Razón social, naturaleza jurídica y número de rol único tributario.
 - 2. Fecha y notaría de la escritura de constitución e inscripción en el Registro de Comercio.
 - 3. Domicilio social y teléfono de la oficina principal.
 - 4. Télex de la oficina principal, si lo tuviere.
 - 5. Nombre, número de rol único tributario y porcentaje de participación de los accionistas o socios. Si estos fueren más de 5, deberán indicarse esos datos respecto de los 5 accionistas o socios mayoritarios.
- B.2. Individualización de cada director, administrador en su caso, y gerente general de la sociedad.
 - 1. Nombre completo, número de cédula de identidad y del rol único tributario.
 - 2. Fecha y lugar de nacimiento.
 - 3. Nacionalidad.
 - 4. Domicilio particular.
 - 5. Teléfono particular.
- B.3. Documentos relativos a la sociedad.
 - Copia de la escritura pública de constitución y de todas sus modificaciones; copia de las inscripciones en el Registro Conservatorio respectivo de los extractos de cada una de ellas y publicaciones correspondientes.

- 2. Certificado de anotaciones marginales al día.
- 3. Certificado de vigencia.
- 4. Inscripción de dominio vigente de la sociedad sobre el inmueble en que funciona o funcionará su oficina, o bien, contrato de arrendamiento o cualquier otro que acredite la posesión o tenencia del mismo.
- 5. Inventario de los bienes de la oficina.
- 6. Certificado de la bolsa de valores o banco que la sociedad solicitante haya designado representante de los acreedores beneficiarios de la garantía contemplada en el art. 30 de la ley N° 18.045, suscrito por el gerente o persona que haga sus veces, que acredite que tal representante es depositario del dinero o bienes dados en garantía, o tenedor de la boleta bancaria o póliza de seguros, si la garantía se constituyó en alguna de estas formas.
- 7. Certificado de la Sindicatura de Quiebras de no haber sido declarado en quiebra.
- 8. Declaración jurada ante notario del directorio o administradores en su caso de que la sociedad no ha sido declarada en quiebra en el extranjero.
- 9. Informe bancario dado por la institución en que la sociedad tenga cuenta corriente con antiguedad no inferior a 6 meses, en el que se indique la existencia de un manejo adecuado de esa cuenta y el hecho de no haberse registrado protestos en ella durante el mismo plazo.
- 10. Balance general y estado de resultados del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud. Tratándose de sociedades que no lo hubieren confeccionado en razón de su reciente formación, se deberá acompañar un balance general y estado de resultados de una antigue dad no superior a 30 días a la fecha de la solicitud.

En nota a estos balances se indicará la naturaleza de los activos de la sociedad, el nombre de los acreedores y si hubieren pasivos avalados, el nombre de los avales. Los balances deberán ser firmados por el contador de la sociedad y su gerente.

- 11. Declaración jurada ante notario del directorio o administradores en su caso que deje constancia de que los datos contenidos en la solicitud son expresión fiel de la verdad y que los documentos y certificados acompañados son auténticos.
- B.4. Documentos relativos a los directores o administradores, en su caso, y al gerente general.
 - 1. Certificado de nacimiento.
 - 2. Copia de la resolución del Ministerio del Interior que concedió el permiso de residencia definitiva en Chile, si la nacionalidad del que desempeña alguno de esos cargos fuere ex tranjera.
 - 3. Licencia secundaria o licencia de educación media, o bien, certificado de estudios equivalentes o superiores.
 - 4. Declaración jurada ante notario de no haber sido condenado por delito establecido en la ley N° 18.045, por delito económico a que se refiere el D.L. N° 280, de 1974, o por delito que merezca pena aflictiva y de no haber sido condenado en el extranjero por delito de similar naturaleza.
 - 5. Certificado de la Sindicatura de Quiebras de no haber sido declarado en quiebra.
 - 6. Declaración jurada ante notario de no haber sido declarado en quiebra en el extranjero.
 - 7. Informe bancario dado por la institución en que tenga cuenta corriente con antiguedad no inferior a 6 meses, en el que se indique la existencia de un manejo adecuado de esa cuenta y el hecho de no haberse registrado protestos en ella durante el mismo plazo.

III.- NORMA TRANSITORIA

Los corredores de bolsa en actual ejercicio deberán solicitar inscripción en el Registro conforme a las presentes normas, dentro del plazo de 60 días a contar de esta fecha.

IV. - MODIFICACIONES

Las presentes normas podrán en cualquier tiempo ser modificadas o complementadas por esta Superintendencia cuando las necesidades o aplicación práctica de ellas así lo hagan conveniente, para lo cual se dará la publicidad debida a fin de que los interesados tomen conocimiento de ello.

SUPERINTENDENTE

REF: REGISTRO DE CORREDORES DE BOLSA Y AGENTES DE VALORES.

SANTIAGO, 23 de Diciembre de 1981.

NORMA DE CARACTER GENERAL № 2

TEXTO REFUNDIDO CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR NORMA DE APLICACION GENERAL № 10 DE 5 DE MAYO DE 1982.-

La Ley № 18.045 sobre Mercado de Valores establece que son intermediarios de valores las personas naturales o jurídicas que se dedican a las operaciones de corretaje de valores. Los intermediarios que actúan como miembros de una bolsa de valores, se denominan corredores de bolsa y aquéllos que operan fuera de bolsa, agentes de valores.

El mismo cuerpo normativo dispone que sin per juicio de las excepciones legales, ninguna persona podrá actuar como corredor de bolsa o agente de valores, sin que previamente se haya inscrito en los registros que para el efecto llevará la Superintendencia de Valores y Seguros.

En consideración a lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el art. 26, inciso final, de la Ley citada, esta Superintendencia ha dispuesto establecer, por medio de estas normas de carácter general, los medios y la forma en que los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser inscritos en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores y los antecedentes que con tal fin deberán acompañar a sus solicitudes de inscripción.

I.- DE LA SOLICITUD.-

1.- La inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores será efectuada previa solicitud de inscripción. Si el solicitante es persona natural, la solicitud deberá ser firmada por el propio interesado. Si el solicitante es sociedad anónima, la solicitud deberá ser firmada por los directores y el gerente general. Si el solicitante es sociedad de otra especie, la solicitud deberá ser firmada por los administradores y el gerente general.

- 2.- El solicitante deberá proporcionar, bajo su absoluta responsabilidad, la información requerida en forma exacta, correcta y veraz.
- 3.- Si se probare la falsedad de la información proporcionada por el solicitante, la Superintendencia podrá proceder a la cancelación inmediata de la correspondiente inscripción, sin perjuicio de su facultad de aplicar las sanciones legales que correspondan.
- 4.- El número de inscripción en el registro que la Superintendencia asignará a cada solicitud aprobada, deberá ser consignado bajo la firma del Corredor o Agente inscrito en cada documento que de cuenta de una operación en que haya intervenido.

II.- INDIVIDUALIZACION DEL SOLICITANTE Y DOCUMENTOS QUE DEBERA ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE REGISTRO.

A.- SI ES PERSONA NATURAL

- A.l. Individualización.
 - 1.- Nombre completo, número de cédula de identidad y del rol único tributario.
 - 2.- Fecha y lugar de nacimiento.
 - 3.- Nacionalidad.
 - 4.- Domicilio particular y comercial.
 - 5.- Teléfono particular y comercial y télex de la Oficina principal, si lo tuviere.

A.2. Documentos.

- 1.- Certificado de nacimiento.
- 2.- Copia de la resolución del Ministerio del Interior que concedió el permiso de residencia en Chile, si la nacionalidad del solicitante fuere extranjera.

- 3.- Licencia secundaria o de educación media, o bien, certificado de estudios equivalentes o superiores.
- 4.- Inscripción de dominio vigente del solicitante sobre el inmueble en que funcionará su oficina, o bien, contrato de arrendamiento o cualquier otro que acredite su posesión o tenencia del mismo.
- 5.- Inventario de los bienes de la oficina, firmado por una de las personas que deben suscribir la solicitud.
- 6.- Certificado de la bolsa de valores o banco que el solicitante haya designado representante de los acreedores beneficiarios de la garantía contemplada en el art. 30 de la Ley № 18.045, suscrito por el gerente o persona que haga sus veces, que acredite que tal representante es depositario del dinero o bienes dados en garantía, o tenedor de la boleta bancaria o póliza de seguros, si la garantía se constituyó en alguna de estas formas.

Se deberá acompañar copia de los documentos constitutivos de la garantía.

- 7.- Declaración jurada ante notario de no haber sido condenado por delito establecido en la Ley Nº 18.045, por delito económico a que se refiere el D.L. Nº 280, de 1974, o por delito que merezca pena aflictiva y de no haber sido condenado en el extranjero por delito de similar naturaleza, de una antigüedad no superior a 30 días.
- 8.- Certificado de la Sindicatura de Quiebras de no haber sido declarado en quiebra, de una antigüedad no superior a 30 días.
- 9.- Declaración jurada ante notario de no haber sido declarado en quiebra en el extranjero, de una antigüedad no superior a 30 días.
- 10.— Informe bancario dado por la institución en que el solicitante tenga cuenta corriente con antigüedad no inferior a 6 meses, en el que se indique la existencia de una manejo adecuado de esa cuenta y el hecho de no haberse registrado protestos en ella durante el mismo plazo, de una antigüedad no superior a 30 días.
- ll.-Balance general auditado por auditores externos inscritos en el Registro que para este efecto lleva esta Superintendencia. Este deberá

prepararse de acuerdo a los principios y normas contables generalmente aceptadas que sean emitidas por el Colegio de Contadores de
Chile A.G., siempre que no sean contrarias a las normas dictadas por
esta Superintedencia; en cuyo caso primarán estas últimas sobre aquélla
El balance deberá ser firmado por un contador y por el solicitante.

El balance general no podrá tener una antigüedad superior a 30 días contados desde la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción a la Superintendencia.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, los bienes incluídos en el balance y que se señalan en las letras siguientes, se valorizarán y se sujetarán a las siguientes normas:

- a) Las inversiones en valores con o sin cotización bursátil y los derechos en sociedades se valorizarán en la forma dispuesta en la Circular Nº 085, de 1981, de esta Superintendencia o de la que se dicte en su reemplazo.
- b) Se exceptúan de la letra anterior, las acciones de las bolsas de valores las que se valorizarán al valor libro de la bolsa respectiva, al cierre del balance del solicitante.
- c) No se considerarán en el patrimonio mínimo los intangibles y las cuentas corrientes de los socios.
- d) Si en el balance se incluyen bienes raíces, se deberá acompañar copia de la inscripción de dominio con certificado de vigencia y certificado de gravámenes y prohibiciones de a lo menos 30 años. Estos certificados no podrán tener una antigüedad superior a 30 días.
- e) En nota a este balance se indicará la naturaleza de los activos de la persona, el nombre de los acreedores y en caso de haber avalado obligaciones, el monto de éstas y el nombre del beneficiario.

MINTENDENCIA DE ALORES Y SEGUROS CHILE

f) Se deberá acreditar que el 50% del patrimonio mínimo se encuentra invertido en bienes de libre disposición y de fácil liquidación, entendiéndose por tales, respectivamente, aquéllos que para enajenarlos u obligarlos no se requiera autorización expresa de otra persona, y que tienen un mercado conocido de liquidación, como es el caso de: valores de oferta pública, depósitos bancarios, oro, cuotas en fondos mutuos, bonos, debentures, efectos de comercio inscritos en los registros de valores, etc. La Superintendencia, en caso de duda, resolverá si ciertos bienes reunen o no las características antes señaladas.

Los corredores de bolsa y agentes de valores podrán incluir dentro del 50% a que se refiere el párrafo anterior, los valores y dineros dados en garantía de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y al estatuto y reglamento de la bolsa respectiva.

- g) Las inversiones en bienes muebles corporales, excluído el oro, no podrán exceder del 10% del patrimonio.
- 12.- Certificado de antecedentes personales otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, de una antigüedad no superior a 30 días.
- 13.- Declaración jurada ante notario que deje constancia de que los datos contenidos en la solicitud son expresión fiel de la verdad y que los documentos y certificados acompañados son auténticos.

B.- SI ES PERSONA JURIDICA.

- B.l. Individualización de la Sociedad.
 - 1. Razón social, naturaleza jurídica y número de rol único tributario.
 - 2. Fecha y Notaría de la escritura de constitución e inscripción en el Registro de Comercio.
 - 3. Domicilio social y teléfono de la Oficina principal.
 - 4. Télex de la Oficina Principal, si lo tuviere.

- 5. Nombre, número de rol único tributario y porcentaje de participación de los accionistas o socios. Si éstos fueren más de 5, deberán indicarse esos datos respecto de los 5 accionistas o socios mayoritarios.
- B.2. Individualización de cada director, administrador, en su caso, y gerente general de la sociedad.
 - 1. Nombre completo, número de cédula de identidad y del rol único tributario.
 - 2. Fecha y lugar de nacimiento.
 - 3. Nacionalidad.
 - 4. Domicilio particular.
 - 5. Teléfono particular.

B.3. Documentos relativos a la sociedad.

- 1. Copia de la escritura pública de constitución y de todas sus modificaciones; copia de las inscripciones en el Registro Conservatorio respectivo de los extractos de cada una de ellas y publicaciones correspondientes.
- 2. Certificado de anotaciones marginales al día, de una antigüedad no superior a 30 días.
- 3. Certificado de vigencia, de una antigüedad no superior a 30 días.
- 4. Inscripción de dominio vigente de la sociedad sobre el inmueble en que funciona o funcionará su oficina, o bien contrato de arrendamiento o cualquier otro que acredite la posesión o tenencia del mismo.
- 5. Inventario de los bienes de la oficina firmado por una de las personas que deben suscribir la solicitud.
- 6. Certificado de la bolsa de valores o banco que la sociedad solicitante haya designado representante de los acreedores beneficiarios de la garantía contemplada en el art. 30 de la Ley № 18.045, suscrito por el gerente o persona que haga sus veces, que acredite

que tal representante es depositario del dinero o bienes dados en garantía, o tenedor de la boleta bancaria o póliza de seguros, si la garantía se constituyó en alguna de estas formas.

- " Se deberá acompañar copia de los documentos constitutivos de la garantía."
- 7. Certificado de la Sindicatura de Quiebras de no haber sido declarado en quiebra, de una antigüedad no superior a 30 días.
- 8. Declaración jurada ante notario del directorio o administradores en su caso de que la sociedad no ha sido declarada en quiebra en el extranjero, de una antigüedad no superior a 30 días.
- 9. Informe bancario dado por la institución en que la Sociedad tenga cuenta corriente con antigüedad no inferior a 6 meses, en el que se indique la existencia de un manejo adecuado de esa cuenta y el hecho de no haberse registrado protestos en ella durante el mismo plazo.
 - " Si la sociedad tuviere menos de seis meses de antigüedad, el informe deberá ser otorgado por la o las instituciones bancarias en que cada uno de los socios tenga cuenta corriente."

Los informes a que se refiere este número no podrán tener una antigüedad superior a 30 días.

10. Balance general y estado de resultados del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, debidamente auditado por auditores externos inscritos en el Registro que para este efecto lleva la Superintendencia. Tratándose de sociedades que no lo hubieren confeccionado en razón de su reciente formación, se deberá acompañar un balance general y estado de resultados de una antiquiedad no superior a 30 días a la fecha de la solicitud.

Los estados financieros básicos deberán prepararse de acuerdo a principios y normas de carácter contable generalmente aceptadas que sean emitidas por el Colegio de Contadores de Chile A.G., siempre que no sean contrarias a las normas dictadas por esta Superintendencia; en cuyo caso primarán estas últimas sobre aquéllas.

El balance deberá ser firmado por un contador y por un representante legal de la sociedad.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los bienes incluídos en el balance y estado de resultados, se valorizarán y se sujetarán a las siguientes normas:

000014

- a) Las inversiones en valores con o sin cotización bursátil y los derechos en sociedades se valorizarán en la forma establecida en la Circular Nº 085, de 1981, de esta Superintendencia, o de la que se dicte en su reemplazo.
- b) Se exceptúan de la letra anterior, las acciones de bolsas de valores, las que se valorizarán al valor libro de la bolsa respectiva al cierre del balance de la solicitante.
- c) No se considerarán en el patrimonio mínimo los intangibles y las cuentas corrientes de los socios.
- d) Si en el balance se incluyen bienes raíces, se deberá acompañar copia de la inscripción de dominio con certificado de vigencia y certificado de gravámenes y prohibiciones de a lo menos 30 años. Estos certificados no podrán tener una antigüedad superior a 30 días.
- e) En nota a este balance se indicará la naturaleza de los activos de la sociedad, el nombre de los acreedores y en caso de haber avalado obligaciones, el monto de éstas y el nombre del beneficiario.
- f) Se deberá acreditar que el 50% del patrimonio mínimo se encuentra invertido en bienes de libre disposición y de fácil liquidación, entendiéndose por tales, respectivamente, aquéllos que para enajenarlos u obligarlos no se requiere autorización expresa de otra persona, y que tienen un mercado conocido de liquidación, como es el caso de: valores de oferta pública, depósitos bancarios, oro, cuotas en fondos mutuos, bonos, debentures, efectos de comercio inscritos en los registros de valores, etc. La Superintendencia, en caso de duda, resolverá si ciertos bienes reunen o no las características antes señaladas.

Los corredores de bolsa y agentes de valores podrán incluir dentro del 50% a que se refiere el párrafo anterior, los valores y dineros dados en garantía de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y al estatuto y reglamento de la bolsa respectiva.

g) Las inversiones en bienes muebles corporales, excluido el oro, no podrán exceder del 10% del patrimonio.

- 11. Declaración jurada ante notario del directorio o administradores, en su caso, que deje constancia de que los datos contenidos en la solicitud son expresión fiel de la verdad y que los documentos y certificados acompañados son auténticos.
- B.4. Documentos relativos a los directores o administradores, en su caso, y al gerente general.
 - 1. Certificado de Nacimiento.
 - 2. Copia de la resolución del Ministerio del Interior que concedió el permiso de residencia en Chile, si la nacionalidad del que desempeña alguno de esos cargos fuere extranjera.
 - 3. Licencia secundaría o licencia de educación media, o bien, certificado de estudios equivalentes o superiores.
 - 4. Declaración jurada ante Notario de no haber sido condenado por delito establecido en la Ley № 18.045, por delito económico a que se refiere el D.L. № 280, de 1974, o por delito que merezca pena aflictiva y de no haber sido condenado en el extranjero por delito de similar naturaleza, de una antigüedad no superior a 30 días.
 - 5. Certificado de la Sindicatura de Quiebras de no haber sido declarado en quiebra, de una antigüedad no superior a 30 días.
 - 6. Declaración jurada ante Notario de no haber sido declarado en quiebra en el extranjero, de una antigüedad no superior a 30 días.
 - 7. Informe bancario dado por la institución en que tenga cuenta corriente con antigüedad no inferior a 6 meses, en el que se indique la existencia de un manejo adecuado de esa cuenta y el hecho de no haberse registrado protestos en ella durante el mismo plazo, de una antigüedad no superior a 30 días.

III.- LIQUIDEZ Y SOLVENCIA:

Las personas naturales o jurídicas, en la solicitud de inscripción, deberán demostrar que cumplen con los márgenes de endeudamiento, de colocaciones y otras condiciones de liquidez y solvencia patrimonial que la Superintendencia establezca mediante normas de carácter general.

IV.- NORMAS TRANSITORIAS.-

- 1.- El plazo para que los corredores de bolsa en actual ejercicio soliciten su inscripción en el Registro, conforme a las presentes normas vencerá el día 18 de Mayo de 1982.
- 2.- Los corredores de bolsa, que sean personas naturales o jurídicas en actual ejercicio, solamente estarán obligados a presentar su balance general y estado de resultados auditados al 31 de Diciembre de 1981.
- 3.- Las solicitudes de inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores, en trámite, deberán ajustarse a la presente Norma.

V._MODIFICACIONES.-

Las presentes normas podrán en cualquier tiempo ser modificadas o complementadas por esta Superintendencia cuando las necesidades o aplicación práctica de ellas así lo hagan conveniente, para lo cual se dará la publicidad debida a fin de que los interesados tomen conocimiento de ello.

NOTA: Texto vigente al 10 de Mayo de 1982.